

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN **D.**

ESTADO ELECTRONICO: **No 172** DE FECHA: 29/11/2021

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY 29/11/2021 A LAS OCHO (8 A.M.) SE DESFIJA HOY 29/11/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)

Radicacion	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov	Docum. a notif.	Magistrado - Ponente
11001-33-35-029-2020-00202-01	WILMAR ENRIQUE CHAVARRIAGA BEDOYA	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/11/2021	AUTO - SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN. SE CONCEDE EL TÉRMINO COMÚN DE 10 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, PARA QUE PRESENTEN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. dcvg. Documento firm...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2021-00917-00	JOSE DARIO JIMENEZ RIVERA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/11/2021	AUTO INADMITIENDO LA DEMANDA - SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA SUBSANAR LA DEMANDA. dcvg. Documento firmado electrónicamente por:Israel Soler fecha firma:Nov 26 2021 12:11PM...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2021-00933-00	FABIO DARIO ROJAS MORENO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/11/2021	AUTO INADMITIENDO LA DEMANDA - SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA SUBSANAR LA DEMANDA. dcvg. Documento firmado electrónicamente por:Israel Soler fecha firma:Nov 26 2021 12:15PM...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25307-33-33-003-2018-00194-02	ALEX YESID RODRIGUEZ SERRANO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/11/2021	AUTO - SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN. SE CONCEDE EL TÉRMINO COMÚN DE 10 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, PARA QUE PRESENTEN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. dcvg. Documento firm...	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY 29/11/2021 A LAS OCHO (8 A.M.) SE DESFIJA HOY 29/11/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-029-2020-00202-01
Demandante: WILMAR ENRIQUE CHAVARRIAGA BEDOYA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Subsidio familiar
Asunto. Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITEN** los recursos de apelación, interpuestos y sustentados por, la apoderada de la parte actora, el 23 de agosto de 2021 (archivo 16) quien se encuentra reconocida para actuar en la presente acción (archivo 06), y por la apoderada de la entidad demandada, el 25 de agosto de 2021 (archivo 17) quien se encuentra reconocida para actuar en la presente acción (archivo 14), contra el fallo proferido el 18 de agosto de 2021 (archivo 14), notificado en estrados, por medio del cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto, si a bien lo tiene. La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202020/11001333502920200020201?csf=1&web=1&e=wPpXhl

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2021-00917-00
Demandante: JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ RIVERA Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Reintegro, por
llamamiento a calificar servicios.
Asunto: Inadmite demanda

Revisada la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, advierte el Despacho que se debe **INADMITIR** para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Aportar copia completa de la Resolución No. 01049 del 5 de abril de 2021, expedida por el Director General de la Policía Nacional, de la cual pretende la nulidad, toda vez que en el escrito de demanda la señala como acto administrativo demandado, pero no se aporta. De igual manera, debe allegar la **constancia de notificación** de la referida Resolución.

2. Demostrar mediante certificación o prueba que lo acredite, el último lugar (**ciudad o municipio**) donde el señor JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ RIVERA prestó sus servicios, de conformidad con el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, para determinar la competencia por razón del territorio. **En caso de que no tenga pruebas al respecto, deberá afirmar simplemente el último lugar señalado.**

3. Allegar constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad – conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 161, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011.

4. Indicar claramente, **los fundamentos de derecho de las pretensiones**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 162, de la Ley 1437 de 2011.

5. Estimar razonadamente la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta lo solicitado en las pretensiones y **especificando de dónde se extraen los valores reclamados**, cuánto se pide por cada uno de los demandantes, y si incluye valores por conceptos diferentes al daño inmaterial como se anuncia en el hecho 2.2, y de ser necesario, aportar las pruebas correspondientes, desde que se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar tres años, con el fin de determinar la competencia de esta Corporación por razón de la cuantía (artículos 157 y 162-6 de la Ley 1437/2011), toda vez que en el acápite pertinente se señala que es la suma de \$181.705.200.00, pero no es posible determinar de dónde extrae los valores que conforman lo solicitado.

6. Falta de Poder. En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P., la demanda deberá acompañarse del poder para iniciar el proceso, el cual no se observa en el presente asunto, respecto de: MARÍA FLORÍN DE RIVERA GRANADOS, JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ GALLEGO, MABEL JOHANA JIMÉNEZ RIVERA y DAVID FERNANDO JIMÉNEZ RIVERA, en tanto que con la demanda, no se encuentra el mandato que faculte al profesional del derecho, para ejercer a nombre de ellos el medio de control impetrado. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente los respectivos poderes.

7. Aportar **copia de los documentos de identidad** de: Luciana Jiménez Montes, **José Luis Jiménez Colon, Tania Carolina Jiménez Díaz, y Santiago Cardona Montes**, donde se acredite que son menores de edad y que en efecto el accionante y su esposa son sus representantes legales, y en caso de que ya sean mayores de edad, el poder conferido al Doctor JESÚS ALBERTO BUITRAGO DUQUE, para actuar en el presente proceso.

8. Aportar **copia de los documentos** indicados en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, toda vez que allí se anuncian una serie de pruebas documentales, pero revisado el expediente electrónico, no se encuentran anexos.

9. Acreditar el **envío simultáneo a la presentación de la demanda, copia de ella y sus anexos**, a la entidad demandada, y en caso de no conocer el canal digital de la parte demandada, probar la remisión física de la misma con sus anexos, como lo dispone el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, norma vigente para el momento en que se radicó la demanda.

Sobre el reconocimiento de personería al Doctor JESÚS ALBERTO BUITRAGO DUQUE, conforme al poder otorgado, visible en el archivo pdf No. 02, se resolverá una vez sean allegados los documentos necesarios, respecto de todos los demandantes.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación del artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

La subsanación de la demanda y demás memoriales, deberán enviarse al correo: rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documentos/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/25000234200020210091700?csf=1&web=1&e=nFcjec

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	25000-23-42-000- 2021-00933-00
Demandante:	FABIO DARÍO ROJAS MORENO
Demandada:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Concurso de méritos.
Asunto:	Inadmite demanda

Revisada la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, advierte el Despacho que se debe **INADMITIR** para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Acreditar el **envío que debió haber realizado antes de la presentación de la demanda, de copia de ella y de sus anexos**, a la entidad demandada, y en caso de no conocer el canal digital de la parte demandada, debe acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, como lo dispone numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, norma vigente para el momento en que se radicó la demanda (05 de noviembre de 2021).

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación del artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

La subsanación de la demanda y demás memoriales, deberán enviarse al correo rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se **reconoce personería** para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la **Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.397.236 y T. P. No. 246.693 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/25000234200020210093300?csf=1&web=1&e=dsCY1r

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/dcvg



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25307-3333-003-2018-00194-02
Demandante: ALEX YESID RODRÍGUEZ SERRANO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Reintegro, por retiro llamamiento a calificar servicios.
Asunto. Admite apelación

Por cumplir los requisitos legales, se **ADMITE** el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por, el apoderado de la parte actora, el 03 de agosto de 2021 (archivo 32) quien se encuentra reconocido para actuar en la presente acción (archivo 05), contra el fallo proferido el 16 de julio de 2021 (archivo 30), notificado el 19 de julio de la misma anualidad (archivo 31), por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario citar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se alleguen los alegatos de conclusión.

Vencido el término señalado, déjese el expediente a disposición del Ministerio Público por el término de 10 días para que emita concepto, si a bien lo tiene. La Sala dictará la sentencia al vencimiento del término concedido para alegar, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/SEGUNDA%20INSTANCIA/PROCESOS%202018/25307333300320180019402?csf=1&web=1&e=hAEUIH

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.